

Edición Especial N° 2.434 – Jueves 10 de
Junio de 2.021.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
JEFATURA DE GABINETE

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
SECRETARÍA LEGAL TÉCNICA

Sr. JOSÉ LUIS NAPOLEÓN GAMBETTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. FERNANDO GABRIEL GARCÍA SORIA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES

Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2021

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.municipalidadesalta@gmail.com
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

Salta
municipalidad

I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS



SALTA, 08 JUN 2021

DECRETO N° 0253

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente C° N° 82-018788-SG-2021.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 15838, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

ROMERO-NALLAR



I SECCION ADMINISTRATIVA CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 15838 .-

Ref.: Expte. C° N° 82 - 018788 - SG - 2021.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER, de modo excepcional, un régimen especial y transitorio de regularización y pago de los tributos, intereses, recargos, multas, sanciones y/o demás obligaciones cuya recaudación se encuentre a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Salta. La adhesión al presente régimen implicará la aceptación de todos sus términos.

ARTÍCULO 2º.- EL régimen será aplicable a las:

- Obligaciones tributarias, intereses, recargos, sanciones y multas impagas, a cargo de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, cuyos vencimientos hubieren operado con anterioridad al 31 de marzo de 2.021;
- Obligaciones no tributarias, sanciones, multas, infracciones, inclusive sus intereses y accesorios impagos, a cargo de la Municipalidad de Salta, devengadas con anterioridad al 31 de marzo de 2.021;

Podrán incluirse los saldos de deudas que hayan sido incorporados en los planes de facilidades pagos vigentes o caducos celebrados con anterioridad al 31 de marzo de 2.021, siendo aplicable el beneficio sobre el saldo pendiente de cancelación del plan, quedando excluidos los planes vigentes que cuenten con beneficios de otros regímenes especiales de regularización y facilidades de pago.

Asimismo, comprende todas las deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial, como así también en ejecución judicial, los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta y de la actividad de control, inspección y sancionatoria de otros organismos de la Municipalidad de Salta, en tanto el demandado, infractor, contribuyente y/o responsable desista, acepte las condiciones establecidas en la presente y se allane totalmente, debiendo en su caso asumir el pago de las costas y demás gastos causídicos, a cuyos fines deberá observar las disposiciones reglamentarias pertinentes.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 3º.- LOS contribuyentes y/o responsables que se adhieran a la presente, gozarán de la reducción de los intereses resarcitorios previstos en el artículo 56 del Código Tributario Municipal; de los intereses de financiación en los planes de facilidades de pago; de las multas y/o sanciones en caso de corresponder, se encuentren firmes o no, previstas en los artículos 65, 66 y 68 del citado cuerpo normativo; y del recargo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza Tributaria N° 15.800 o la que en el futuro la reemplace o modifique, de acuerdo con la forma de pago adoptada, conforme al siguiente esquema:

PRIMER TRAMO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
FORMA DE PAGO	REDUCCION DE INTERES RESARCITORIO	REDUCCION DE INTERES DE FINANCIACION	REDUCCION DE RECARGOS, MULTAS Y SANCIONES
CONTADO	-100%	-----	-60%
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 2 A 6 PAGOS	-60%	-60%	-40%
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 7 A 12 PAGOS	-30%	-30%	-30%

///...

SEGUNDO TRAMO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
FORMA DE PAGO	REDUCCION DE INTERES RESARCITORIO	REDUCCION DE INTERES DE FINANCIACION	REDUCCION DE RECARGOS, MULTAS Y SANCIONES
CONTADO	-80%	-----	-40%
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 2 A 6 PAGOS	-40%	-40%	-30%
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 7 A 12 PAGOS	-20%	-20%	-20%

El presente régimen de regularización no será aplicable a la labor realizada por los agentes de retención y/o percepción en cumplimiento de dichos roles.

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 4°.- PODRÁN regularizarse las multas por infracciones de tránsito, ambientales, de control comercial, de obras públicas y planeamiento urbano, de inspección y servicios públicos, labradas hasta el 31 de marzo de 2.021.

Se entienden comprendidas dentro de este régimen, las actas de infracción que sean voluntariamente reconocidas por el infractor a los fines de su efectivo e inmediato pago, como también las multas o faltas en discusión y/o proceso de ejecución administrativa y/o judicial.

No podrán acceder al presente régimen las multas o infracciones de tránsito y emergencias sanitarias por dengue y Covid-19 que se detallan a continuación:

- a) Conducir con alcohol en sangre;
- b) Conducir bajo el efecto de estupefacientes;
- c) No respetar semáforos;
- d) Exceder los límites de velocidad permitidos;
- e) Fiestas clandestinas;
- f) Desmalezado de terrenos baldíos;
- g) Conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor

ARTÍCULO 5°.- QUIENES se adhieran al presente régimen gozarán de reducciones en los mínimos legales por infracción y de los intereses de financiación en los planes de facilidades de pago, de acuerdo con el siguiente esquema:

PRIMER TRAMO

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS		
FORMA DE PAGO	REDUCCIÓN MINIMO LEGAL	REDUCCION DE INTERES DE FINANCIACION
CONTADO	-50%	-----
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 2 A 6 PAGOS	-30%	-50%
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 7 A 12 PAGOS	-20%	-20%

SEGUNDO TRAMO

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS		
FORMA DE PAGO	REDUCCIÓN MINIMO LEGAL	REDUCCION DE INTERES DE FINANCIACION
CONTADO	-40%	-----
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 2 A 6 PAGOS	-20%	-40%
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO DE 7 A 12 PAGOS	-10%	-20%

Cuando sea factible otorgar el beneficio de pago voluntario al infractor, el mismo no podrá acumularse con la reducción de la infracción precitada. La deuda resultante del derecho de estadía sobre vehículos detenidos en depósitos de la Municipalidad de Salta, contemplada en el artículo 75, inciso f) de la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.800, queda reducida al cincuenta por ciento (50%) para los infractores que se acojan a la presente y abonen la correspondiente multa aplicada.

ARTÍCULO 6°.- EL acogimiento por el infractor al presente régimen sólo tendrá como efecto la extinción de multa e infracción, sin que ello implique de manera alguna regularización, subsanación o convalidación de situaciones de hecho que se encontraren en contravención con las normas vigentes, como tampoco el reconocimiento de derecho alguno a favor de aquel originado en las mismas.

La regularización de la deuda en los términos de la presente ordenanza implica el desistimiento y renuncia de toda acción y derecho por parte del sujeto obligado al pago.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7°.- LOS contribuyentes y/o responsables y/o infractores que se encuentren en proceso de concurso preventivo de acreedores, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza cuando registren deudas con la Municipalidad de Salta en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En caso previstos en el artículo 190 y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificatorias, podrán regularizar la deuda prevista en esta ordenanza en caso que continúe la explotación empresaria, por deuda devengada con posterioridad al decreto de quiebra y mientras continúe la explotación, siempre que se observen los requisitos y condiciones previstos en la presente y en la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 8°.- LOS planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Deberá formalizarse un plan por cada tributo y concepto (CUIT, dominio, catastro), sin límite en la cantidad de planes de facilidades de pago por sujeto;
- b) El plan de facilidades de pago de siete (7) a doce (12) pagos, solo será aplicable a deudas mayores a doce mil pesos (\$12.000) de capital;
- c) El monto del anticipo a ingresar no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la deuda de capital;
- d) Los pagos del anticipo y de las cuotas deberán efectuarse mediante débito directo en cuenta bancaria para las deudas mayores a doce mil pesos (\$12.000) de capital o mediante la adhesión al sistema de débito automático con tarjetas de crédito;
- e) Para deudas superiores a cuatrocientos mil pesos (\$400.000), se deberá constituir garantía, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente ordenanza, debiendo constituirla en oportunidad de suscribirse el respectivo plan de facilidades de pagos;
- f) Acompañar constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU), firmada por el banco correspondiente;
- g) Deberán presentarse las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones tributarias por los períodos a regularizar con anterioridad a la adhesión al presente régimen.

ARTÍCULO 9°.- LA cancelación de contado corresponde a un único pago íntegro y total en dinero efectivo, tarjeta de crédito en un pago, débito bancario o pago electrónico.

ARTÍCULO 10°.- LAS cuotas tendrán como primer vencimiento el día diez (10) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y, como segundo vencimiento, el día treinta (30) de cada mes, incrementada la cuota con un interés de financiación del cero coma cinco (0,5%) efectivo mensual. En caso de ser día inhábil, el mismo se realizará el día inmediato hábil posterior.

ARTÍCULO 11°.- EL plan de facilidades de pago en cuotas podrá ser precancelable, con el beneficio del no pago de los intereses financieros mensuales no devengados.

ARTÍCULO 12°.- LA caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna, cuando se registre la falta de cancelación de:

- a) Dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas;
- b) Una (1) cuota a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota de la misma cuota.

Operada la caducidad por cualquier causa, se perderán los beneficios del presente plan, la deuda resultante será la original al momento de la adhesión, descontados los pagos de capital efectuados, quedando el organismo fiscal habilitado a impulsar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de las respectivas boletas de deuda.

ARTÍCULO 13°.- EL acogimiento al presente régimen solo será admisible si se regulariza la totalidad de la deuda existente por tributo, recargo, multa, sanción y/o demás obligaciones. No se aceptarán notas o pedido de adhesión con reserva de los beneficios del presente régimen que no se regularicen en los términos y plazos de vigencia establecidos.

El acogimiento implica de pleno derecho el allanamiento total e incondicional a las liquidaciones y determinaciones realizadas por la Municipalidad de Salta, como así también el desistimiento de toda acción o derecho, inclusive de repetición.

ARTÍCULO 14°.- FACULTAR a la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta (ARMSa), a dictar las normas reglamentarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza, estableciendo, a tal fin, los requisitos, condiciones y formalidades que deberá reunir el acogimiento y plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 15°.- LA presente ordenanza registrará a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con vigencia del primer tramo hasta el 31 de julio de 2.021 y del segundo tramo hasta el 31 de agosto de 2.021.

ARTÍCULO 16°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar el régimen establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

SANCION N° 10.922.-

AMADO - MADILE





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"